

5246	Orden de 27 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-87/04P).	5.317
5245	Orden de 27 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-87/05P).	5.317
5246	Orden de 27 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/09P).	5.317
5229	Orden de 27 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/08P).	5.317
5230	Orden de 27 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-87/11P).	5.317
5231	Orden de 28 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-84/290).	5.317
5232	Orden de 28 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (SE-86/120).	5.317
5233	Orden de 28 de octubre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-83/140).	5.318
5234	Orden de 3 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (J-85/090).	5.318
5239	Orden de 3 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-87/02-A).	5.318
5249	Orden de 4 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-84/194).	5.318
5243	Orden de 4 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (CA-86/050-V).	5.318
5235	Orden de 4 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (AL-84/10A).	5.318
8236	Orden de 4 de noviembre de 1987, sobre adjudicación definitiva del contrato que se cita (MA-84/192-V).	5.319
5204	Resolución de 11 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se anun-	

cia la contratación de las obras que se indican por el sistema de concurso con admisión previa (SE-84/020-V) (PD. 1119/87): 5.319

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

Resolución de 10 de noviembre de 1987, del Instituto Andaluz de Reforma Agraria, por la que se rectifico error producido en la Resolución de 3 de noviembre de 1987, por la que se anuncia subasta sin admisión previa para la contratación de obras (4-87/087) (PD. 1123/87). 5.319 **5221**

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

Resolución de 28 de octubre de 1987, por lo que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican. 5.319 **5237**

Resolución de 28 de octubre de 1987, por la que se hacen públicas las adjudicaciones definitivas de los contratos de obras que se indican. 5.319 **5238**

Resolución de 12 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hacen públicas adjudicaciones definitivas de contratos de obras. 5.320 **5210**

CONSEJERIA DE CULTURA

Corrección de errores a la Resolución de 5 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Deportes, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento abierto, para la adquisición de material deportivo por el procedimiento de urgencia (BOJA Núm. 95, de 13.11.87). (PD. 1124/87). 5.320 **5248**

AYUNTAMIENTO DE MOGUER

Anuncio del pliego de condiciones económico-administrativo para contratar mediante subasta pública las obras comprendidas en el proyecto de ejecución polideportivo cubierto 2º fase. Moguer (PP. 1100/87). 5.320 **5149**

5.2. Otros anuncios**CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL**

5211 Anuncio del Consejo Andaluz de Relaciones Laborales, sobre depósito de estatutos de la organización sindical denominada: Unión de Sindicatos de Trabajadores de la Enseñanza de Andalucía. (USTEA) 5.321

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

Resolución de 9 de noviembre de 1987, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se anuncia el levantamiento de actas previas a la ocupación con motivo de la obra que se cita. (JA-3-SE-153). 5.321 **5207**

1. Disposiciones generales**CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA**

CORRECCION de errores del Decreto 236/1987, de 30 de septiembre, por el que se declara parque natural la Sierra de María (BOJA núm. 85, de 16.10.87).

Advertidos errores en la disposición de referencia a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.1, líneas 3 y 4, donde dice «... predios de extensión superior a 240 Ha...», debe decir «... predios de extensión superior a 250 Ha...».

En el anexo, límite Norte, línea 9, donde dice «Reguera», debe decir «Peguera».

CONSEJERIA DE GOBERNACION

DECRETO 256/1987, de 28 de octubre, por el que se desconcentran en los Delegados de Gobernación determinadas competencias en materia de Función Pública.

El artículo 103.1 de la Constitución Española establece que la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, descamcentración y coordinación. Siguiendo el mandato constitucional, el art. 34 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, preceptúa que la Administración de la Comunidad Autónoma sirve, con

objetividad, a los intereses generales de Andalucía de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración, coordinación y participación, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho.

Dentro de los principios señalados, la desconcentración ha de desempeñar en el momento actual un decisivo papel dentro del proceso de modernización y racionalización de la Administración Pública de la Junta de Andalucía siendo en el campo de gestión de personal donde, inevitablemente y con carácter prioritario, han de aplicarse criterios desconcentradores dado el carácter horizontal con el que está concebida y configurada la Función Pública en la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

El presente Decreto viene, pues, en un primer, pero decisivo paso, a desconcentrar en los Delegados de Gobernación determinadas materias actualmente gestionadas en los Servicios Centrales de la Consejería a fin, no ya sólo de descargar a ésta de una excesiva carga de trabajo que dificulta el cumplimiento de los plazos legales previstos, sino fundamentalmente a fin de dotar a las unidades periféricas de la capacidad competencial y resolutoria que exige la eficacia en el tratamiento y solución de los asuntos públicos.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 28 de octubre de 1987

DISPONGO:

Artículo único. Corresponden a los Delegados de Gobernación, en relación al personal al servicio de la Junta de Andalucía, destinado en los servicios periféricos del ámbito provincial, las siguientes competencias:

- a) El impulso y coordinación en materia de Función Pública.
- b) Bojo la superior dirección y coordinación del Jefe de la Inspección General de Servicios, al impulso y vigilancia del cumplimiento de lo dispuesto en el art. 9 del Decreto 77/1987, de 25 de marzo, que aprueba el Reglamento de la Inspección de Servicio de la Junta de Andalucía, respecto de las denuncias o reclamaciones que se formulen en relación con el funcionamiento de los servicios.
- c) Ordenar las inspecciones extraordinarias a que se refiere el art. 19.2 del citado Reglamento.
- d) La concesión de excedencias voluntarias.
- e) La Resolución de los destinos provisionales a que se refiere el art. 27.1 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre.
- f) La autorización previa para la contratación de personal laboral temporal y sus prórrogas así como para el nombramiento de funcionarios interinos, de acuerdo con los sistemas de selección que para este personal se establezcan por la Consejería de Gobernación.
- g) La supervisión y control de la finalización de los contratos laborales de carácter temporal.
- h) El control de las inscripciones y anotaciones en el Registro General de Personal respecto de los actos y diligencias inscribibles o anotables conforme a lo dispuesto en el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, producidas por los respectivos órganos competentes en el ámbito provincial.
- i) La interlocución general con los órganos de representación sindical de ámbito provincial.
- j) El reconocimiento del grado personal.
- k) Cuantas otras les estén atribuidas por disposiciones legales y reglamentarias.

DISPOSICION ADICIONAL

Las atribuciones y funciones asignadas actualmente por el Decreto 140/1986, de 30 de julio, al Secretario General para la Función Pública en la Orden de la Consejería de la Presidencia de 25 de abril de 1986 (BOJA nº 36, de 29 de abril), que desarrolla el Decreto 9/1986, de 5 de febrero, regulador del Registro General de Personal, se entenderán referidas al Delegado de Gobernación respecto de los actos y procedimientos registrales a que se refiere el artículo Único, apartado h) del presente Decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Las competencias que ostentan los Consejeros de Educación y Ciencia y de Salud, así como el Director Gerente del Servicio Andaluz de Salud respecto del personal docente y sanitario que desempeñen puestos de trabajo de tal condición, que no experimentaran alteración alguna por lo dispuesto en el presente Decreto, serán objeto de regulación reglamentaria hasta tanto no se desarrolle lo previsto en la Disposición Adicional Tercera de la Ley

6/1985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía.

Segunda. La entrada en vigor del apartado j) del Artículo Único del presente Decreto queda en suspenso hasta tanto así se determine por el Consejo de Gobierno.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas se apongán a lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

Sin perjuicio de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda, el presente Decreto entrará en vigor el día uno de enero de 1988.

Sevilla, 28 de octubre de 1987.

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

ENRIQUE LINDE CIRUJANO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

ORDEN de 13 de noviembre de 1987, por la que se garantiza el funcionamiento de la empresa Clínicas Médicas, S.A. de Marbella (Málaga), mediante el establecimiento de servicios mínimos.

Convocado huelga para los días 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 1987, con paros parciales progresivos de 1 hora más cada día, iniciándose el día 30 de noviembre con 1 hora de paro, por el Comité de Empresa de «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga), para el personal del mismo, y dada el carácter de servicio esencial para la Comunidad prestado por este colectivo, se justifica que no puede paralizarse totalmente por el ejercicio del legítimo derecho a la huelga en que se ampara.

De lo anterior se infiere la potestad de imponer limitaciones al ejercicio del derecho de huelga en los servicios esenciales de la Comunidad, mediante la adopción de las medidas necesarias para asegurar el funcionamiento de dichos servicios intentando a la vez compatibilizar los intereses generales del conjunto de la Comunidad con los derechos individuales que asisten al colectivo declarante de la huelga. Esta tarea comprende una racional determinación de los servicios esenciales partiendo de las circunstancias concurrentes por un lado y, por otro, teniendo en cuenta la naturaleza de los derechos o bienes constitucionalmente protegidos sobre los que repercute, como son la defensa de la salud y de la vida, supremo bien protegible.

De acuerdo con lo que disponen los artículos 28.2 y 43 de la Constitución; el artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, el artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Sentencias del Tribunal Constitucional de 8 de abril y 17 de julio de 1981; Real Decreto 4043/1982 de 29 de diciembre y de conformidad con lo establecido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 5 de octubre de 1983.

DISPONGO:

Artículo 1º. La situación de huelga que afectará al personal que presta sus servicios en la Empresa «Clínicas Médicas S.A.» de Marbella (Málaga) durante los días 30 de noviembre, 1, 2, 3, 4, 7, 9 y 10 de diciembre de 1987, con paros parciales progresivos de 1 hora más cada día, iniciándose el día 30 de noviembre con 1 hora de paro, se entenderá condicionada al mantenimiento de los mínimos necesarios para el funcionamiento de estos servicios esenciales.

Artículo 2º. Por lo Delegación Provincial de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y la Gerencia Provincial del Servicio Andaluz de Salud, se determinarán, oído el Comité de huelga, el personal y servicios mínimos estrictamente necesarios para asegurar lo anteriormente dispuesto.

Artículo 3º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del